



000002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA, DENOMINADA
EMPRESATEX S.A.-----
CUANTIA: S/.5.000.000,00----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez y siete de enero de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores, LINA CRUZ VERA DE PERALTA, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Ejecutiva; y, CARLOS FLORES COELLO, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Abogado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA EMPRESATEX S. A., sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar e insertar una sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES. Celebran el contrato de constitución de sociedad

anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Señora LINA CRUZ VERA DE PERALTA, por sus propios derechos, de estado civil casada; Señor CARLOS FLORES COELLO, por sus propios derechos, de estado civil casado. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.

SEGUNDA: DECLARACION. - Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.

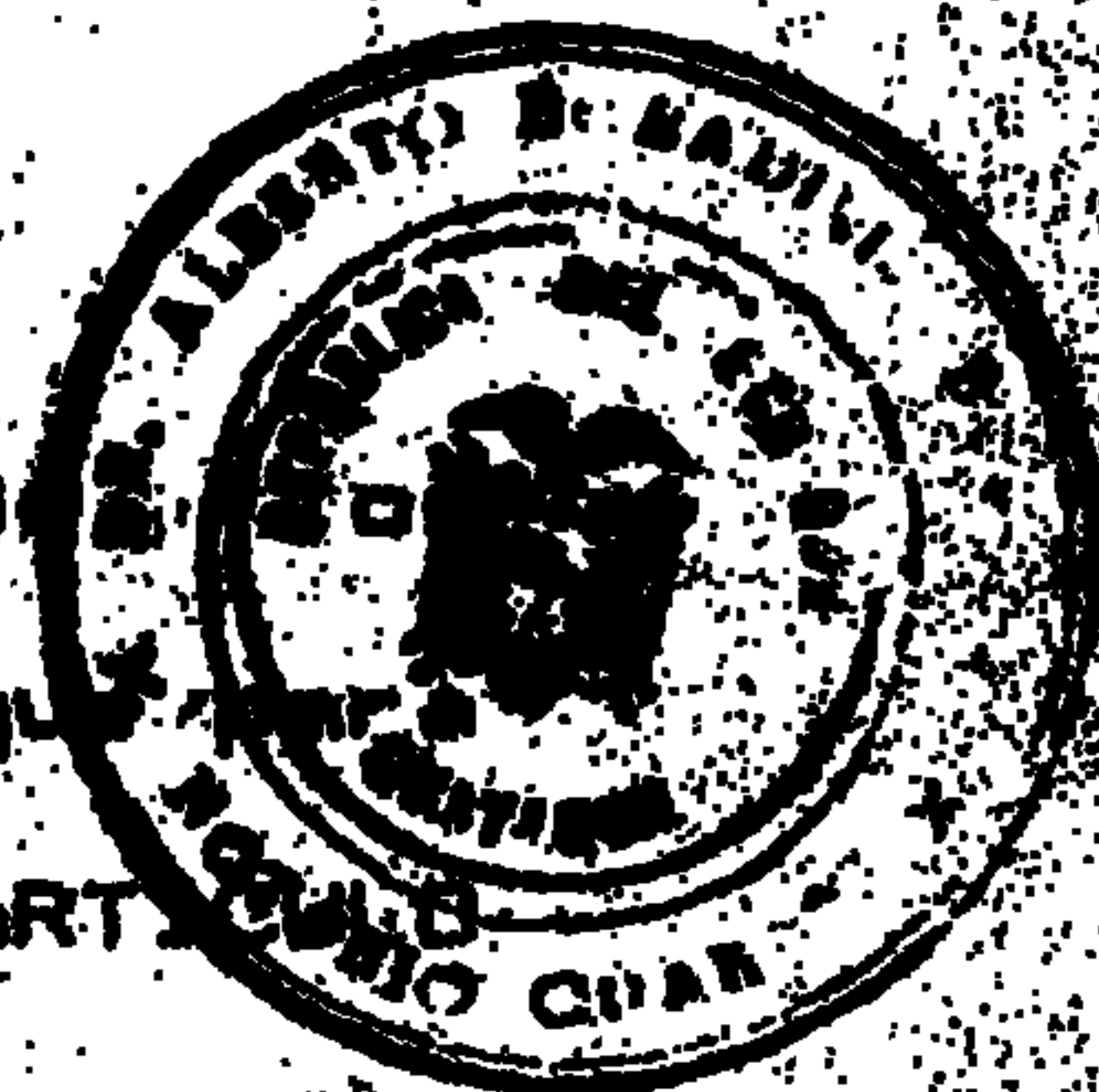
TERCERA: ESTATUTOS. - Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EMPRESATEX S.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denominará EMPRESATEX S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la



administración, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero. La compañía también se dedicará a la constitución de propiedad horizontal sobre edificios ya construidos o en proceso de construcción. En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricación, importación, y comercialización de materiales para la construcción, ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; b) importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices; de motores, de repuestos y de accesorios automotrices, de artículos de ferretería industrial; de electrodomésticos; de partes y circuitos electrónicos; de medicamentos; de instrumental y equipos médicos; y, de insumos agrícolas e industriales; c) Cultivo, extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre o bien de granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexas a la actividad pesquera, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; d) Fabricación, importación,

representación, distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; e) Cultivo y procesamiento industrial de todo género de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cría de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; g) Avicultura; h) Apicultura; i) Selección y adiestramiento de personal para empresas; j) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al cinco mil, inclusive. Los Titulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía, y cada Titulo puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la

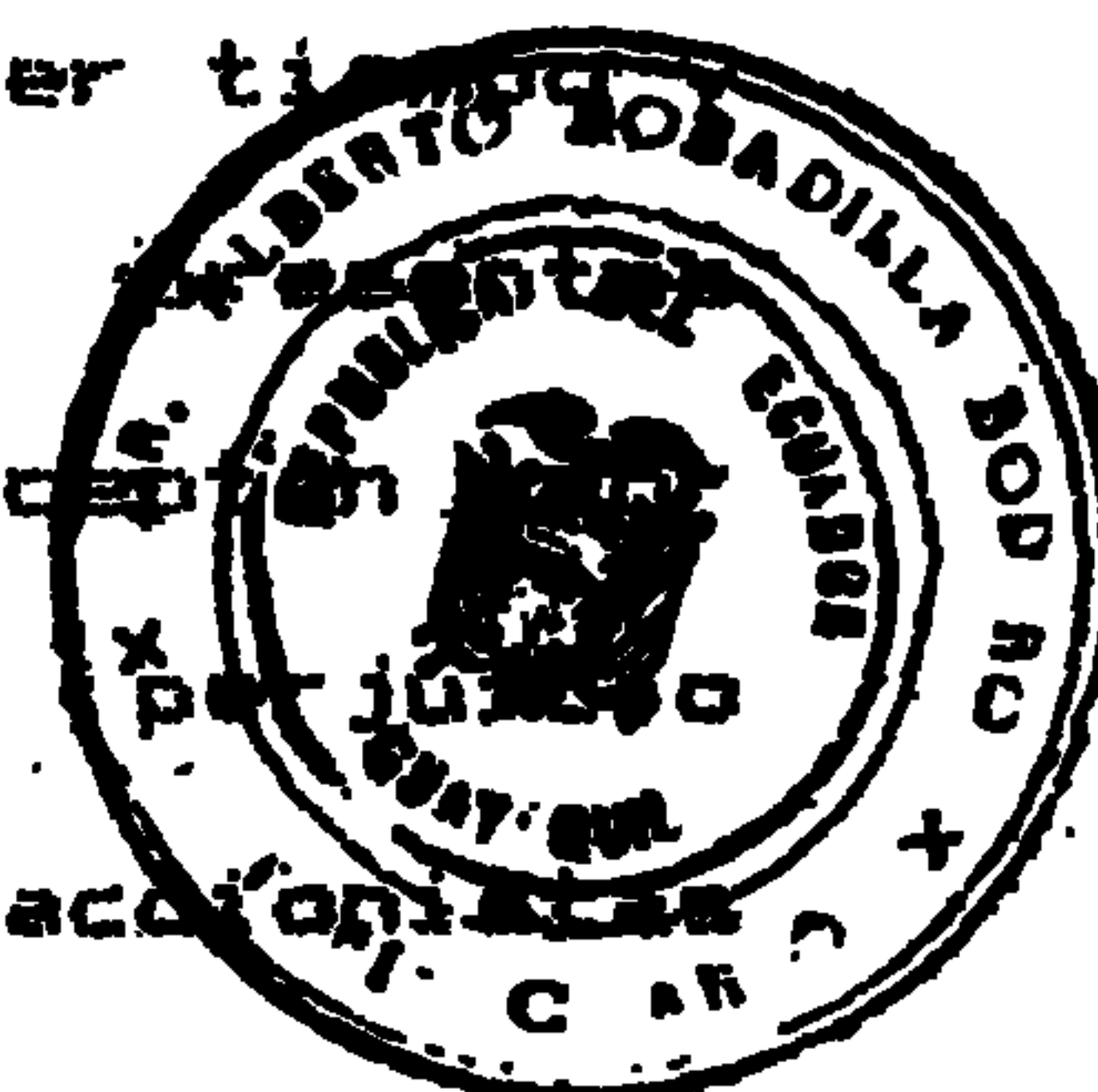


propiedad, conversión, pérdida o anulación de
 Títulos de acciones, registrarán las disposiciones que
 esos efectos determina la Ley de compañías. ARTICULO
 CUARTO: DEL PLAZO. - El plazo de duración de la compañía
 es de cincuenta años, contados desde la inscripción de
 este instrumento en el registro mercantil del Cantón
 Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y
 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - El órgano de gobierno
 es la Junta General de accionistas, los administradores
 son el Presidente, el Gerente y el Subgerente
 administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La
 Junta General formada por los accionistas legalmente
 convocados y reunidos es el órgano supremo de la
 compañía. - ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES
 ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. - Las
 Juntas generales de accionistas serán ordinarias y
 extraordinarias y se reunirán en el domicilio
 principal de la compañía, salvo la excepción admitida
 por la Ley. La Junta general ordinaria se reunirá
 obligatoriamente por lo menos una vez cada año,
 dentro del primer trimestre posterior a la fecha
 de finalización del ejercicio económico anual de la
 compañía, para tratar de los asuntos que le competen
 por mandato de la Ley. - Las Juntas Generales
 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
 y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los
 asuntos p[er]tinentes en la convocatoria. Las Juntas
 Generales serán presididas por el presidente de la

Dr. Alberto B. Bobadilla
 Notario Cuarto de Guayaquil

compañía y a falta de éste por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO. DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora, y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y

quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes el todo el capital pagado y los asistentes accionistas por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remisión y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la



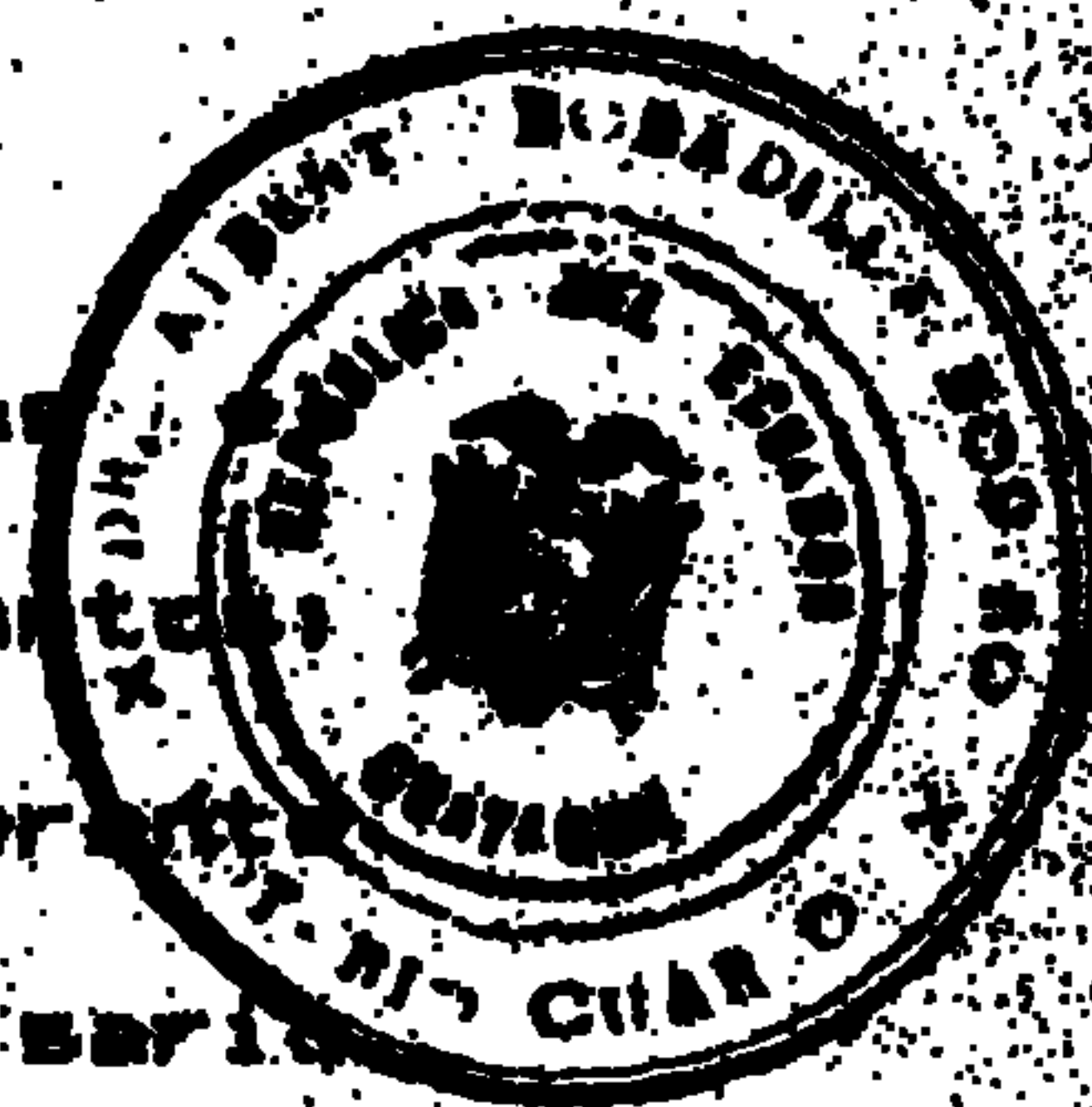
Dr. Alberto Rosadilla Rodríguez
Comisario Cuatro de Guayaquil

representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si está liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente actuará de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde



privativamente a la Junta General de accionistas conocimiento y resolución de los siguientes puntos:

a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o mas liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a

Dr. Alberto Bobadilla
Notario Cuarto de Guayaquil

cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE

ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas

funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES

Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía sin

limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las

sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el

Gerente o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta

General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se

refiere a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer

las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el

ámbito legal, judicial y extrajudicial.-Segundo.-



Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero: Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto: Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.-El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de éstos en el ejercicio de sus funciones.-ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA.-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocará inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de accionistas elegirá cada año un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de

*Dr. Alberto Botello Botello
Notario Cuerto de Guaymas*

accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑIA.-De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si éste después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre



Banco de Guayaquil



Guayaquil, Enero 16 de 1995

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía EMPRESATEX S.A., abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

LINA CRUZ VERA DE PERALTA
CARLOS FLORES COELLO

S/. 1.200.000.-
50.000.-

En consecuencia, el total de la aportación es S/. 1.250.000.-, que será devuelta una vez constituida la compañía, y los administradores que hubieren sido designados por este, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la empresa mencionada compañía se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

Firma Autorizada

Alberto Bedolla Bedón
Abogado Cuarto de Guayaquil



en número impar, señalándose las facultades que se le otorgue para el cumplimiento de sus funciones.

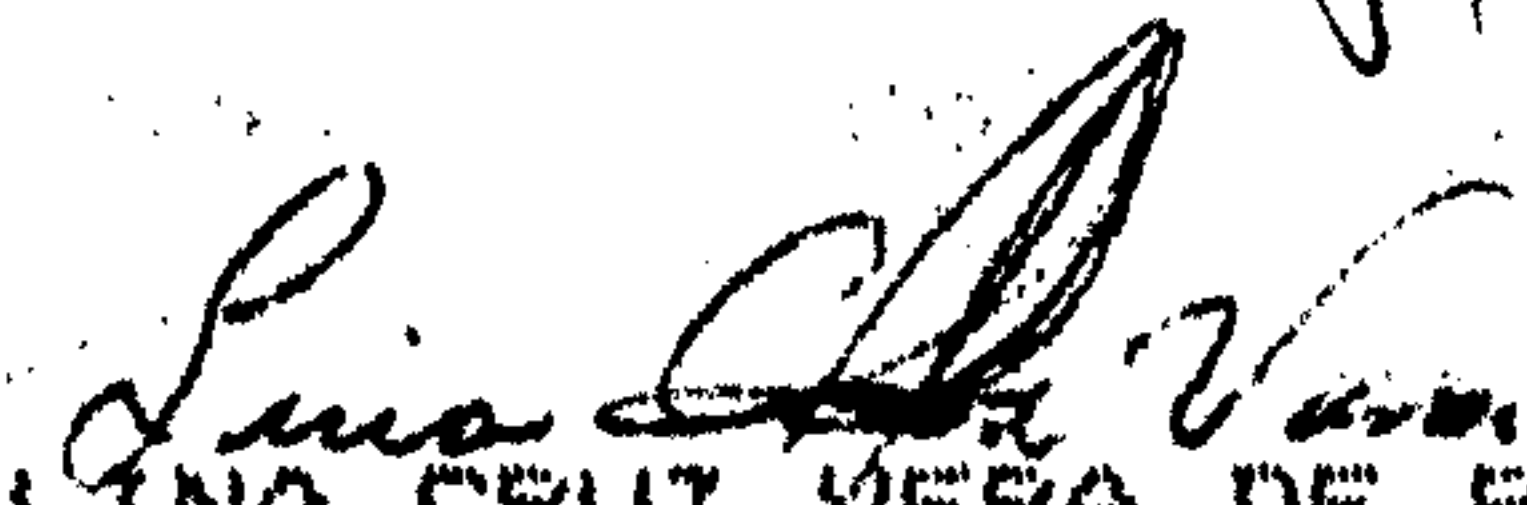
CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-

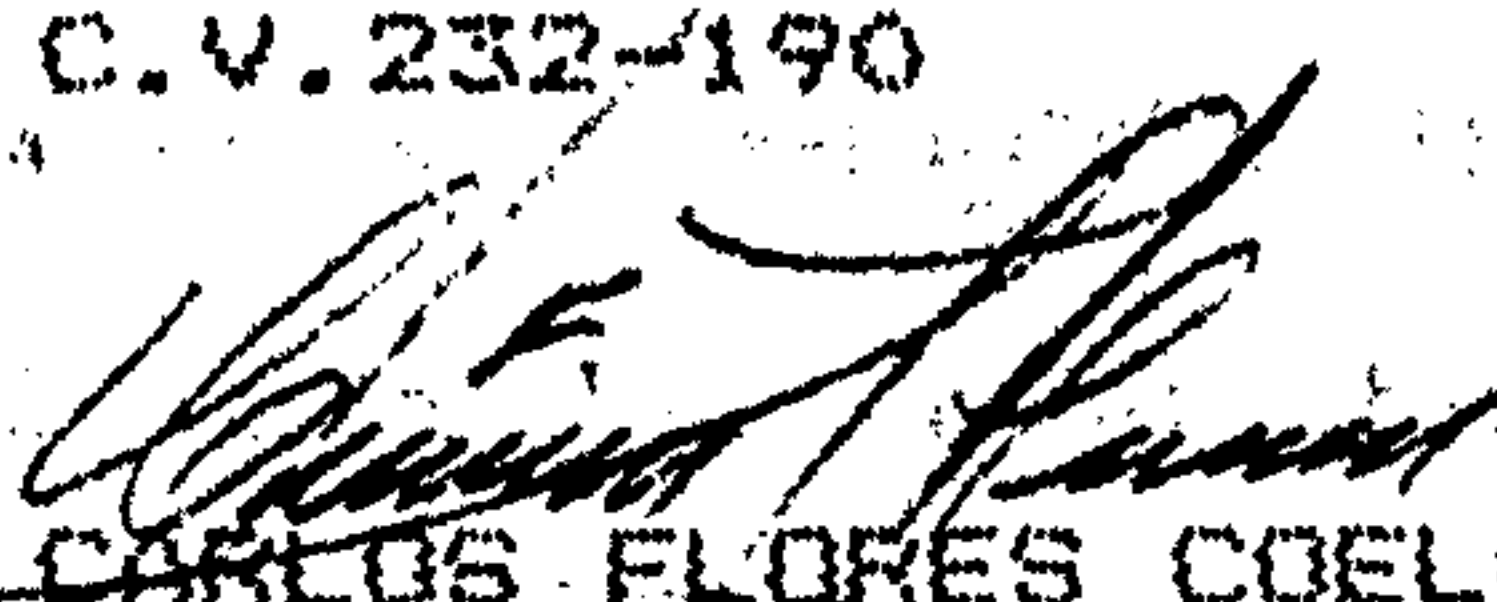
contratantes, esto es, los accionistas de la compañía EMPRESATEX S.A., declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integralmente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: La señora LINA CRUZ VERA DE PERALTA, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalente a cuatro millones ochocientos mil sucres; y el señor CARLOS FLORES COELLO, ha suscrito doscientas acciones, equivalente a doscientos mil sucres.

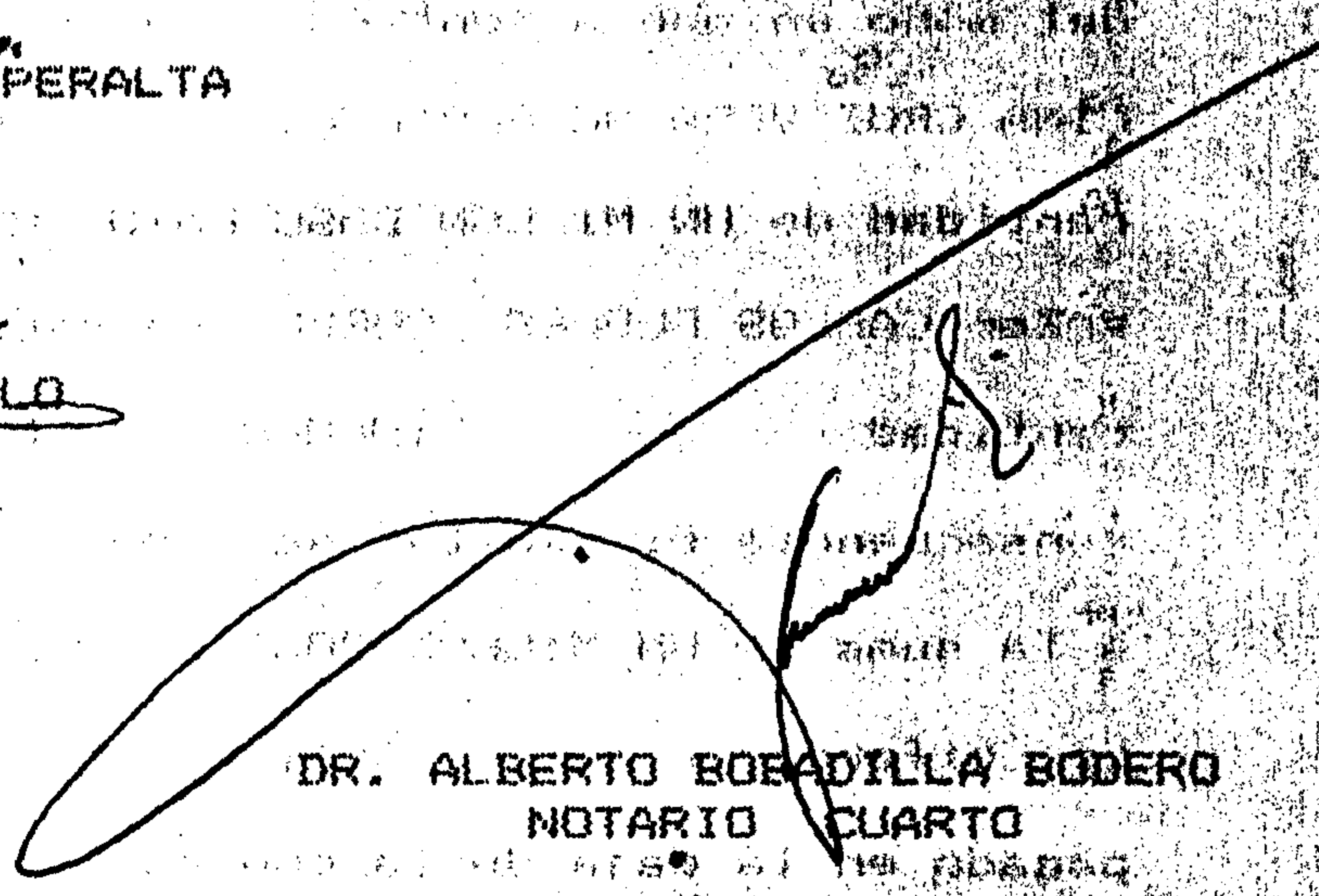
QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía EMPRESATEX S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: La señora LINA CRUZ VERA DE PERALTA, ha pagado en numerario la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; y el señor CARLOS FLORES COELLO ha pagado en numerario la cantidad de CINCUENTA MIL SUCRES. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el

Dr. Alberto Bobadilla Bodoque
Notario Cuarto del Guano

registro mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO. -REG. NUMERO VEINTITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los comparecientes, estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe.


LINA CRUZ VERA DE PERALTA
C.I. 0913049532
C.V. 232-190


CARLOS FLORES COELLO
C.I. 0908879893
C.V. 394-274


DR. ALBERTO BOADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO

Es fiel.

I

de en la Resolución Nº 93-2-1-1-000623, dictada el 30 de Enero de 1973, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Comarcas de Guayaquil, queda inscrito esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de EMPRESATEX S. A., de folios 6.392 a 6.407, número 896 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 3.579 del Repertorio.-Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1973.-Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

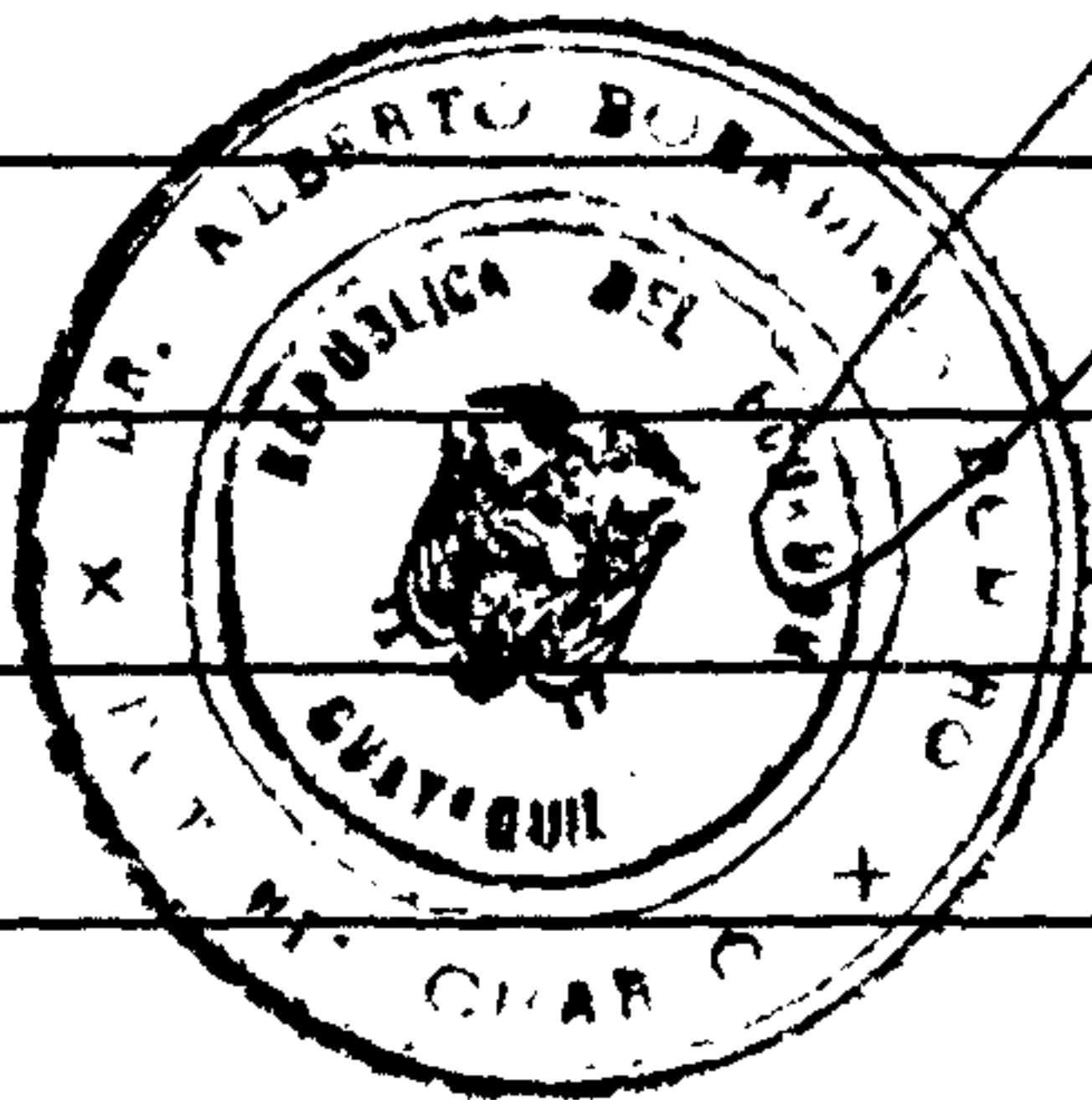
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-



Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

1 copia de su original, en fe de ello confiero esta C U A R T A COPIA

2 CERTIFICADA, de la Escritura Pública de Constitucion de la Compañia Anonima
3 Denominada Empresatex S.A., que sello, rúbrico y firmo en Guayaquil, a los
4 dieciocho dias del mes de Enero de mil novecientos noventa y cinco



10 Dr. Alberto Bobadilla Boderó
11 Notario Cuarto de Guayaquil

12
13 R A Z O N : - El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario
14 Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades le-
15 gales de que se encuentra investido, DA FE : de que se ha
16 tomado nota al margen de la matriz de 17 de Enero de 1995
17 de lo dispuesto en la Resolución No. 95-2-1-1-000623 dic-
18 tada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de
19 Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobado la Consti-
20 tución de la Compañía EMPRESATEX S.A., - conforme al con-
21 tenido de la escritura pública que antecede

22 Guayaquil, 6 de Febrero de 1995

23
24
25
26
27

28 **CERTIFICA** Que con fecha de hoy, y: En cumplimiento de la orden-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000018

SC - SG - 0002275

Guayaquil,

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
CIUDAD.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989, RESOLUCIÓN N° 89-1-0-3-0010, se le comunica a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

NV